

## R-DCA-00701-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del siete de julio de dos mil veinte. -----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **RODRIGO LIONEL SOLANO GONZÁLEZ**, en contra del acto que declara desierto el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000011-0018000001**, promovida por la **OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD**, para la Contratación de un Miembro Externo para el Comité de Inversiones, acto declarado desierto.-----

### RESULTANDO

I. Que el día veintiséis de junio del dos mil veinte, el apelante Rodrigo Lionel Solano González presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto que declara desierto la Contratación Directa No. 2020CD-000011-0018000001.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del veintinueve de junio del dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, siendo atendido dicho requerimiento por la Administración mediante oficio No. PEN-0615-2020 con fecha del veintitrés de junio del dos mil veinte, y recibido en esta División del día veintinueve de junio del mismo año.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración promovió la Contratación Directa No. 2020CD-000011-0018000001 con el fin de contratar un Miembro Externo para el Comité de Inversiones, con un presupuesto estimado de ₡6.000.000,00. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020CD-000011-0018000001/ 1. Información de solicitud de contratación). **2)** Que el apelante Rodrigo Lionel Solano González presentó oferta al concurso por un monto de ₡236.864,95 por sesión. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020CD-000011-0018000001/ 3. Apertura de ofertas/ Apertura finalizada/ Resultado de la apertura). **3)** Que la Administración decidió declarar desierto el concurso, realizando la publicación del acto final el día dieciocho de junio del dos mil veinte. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020CD-000011-0018000001/ 4. Información de Adjudicación/ Acto de

adjudicación/ Información de Publicación).-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: a. Respecto a la admisibilidad según el procedimiento de contratación:** Como punto de partida, procede indicar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece lo siguiente: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En sentido similar, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso: *“...procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. Por otra parte, el numeral 187 del mismo Reglamento establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles: *“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”* Por lo expuesto, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos de apelación que se interponen ante esta sede contralora, debe verificarse si este órgano ostenta la competencia para conocer los recursos tanto en razón de la cuantía así como del tipo de contratación. En el caso concreto, la Administración promovió una contratación directa de escasa cuantía basada en el artículo 144 del RLCA, con el fin de contratar un Miembro Externo para el Comité de Inversiones contando con un presupuesto estimado de ₡6.000.000,00 al cual presentó oferta el apelante (Hecho probado 1 y 2). Con base en ello corresponde verificar si el tipo de procedimiento tiene la posibilidad de activar la competencia de este Despacho, así como cuál es el monto que debe alcanzar dicha contratación para que sus recursos puedan ser conocidos en esta sede. A partir de lo expuesto, debe observarse que la Administración claramente en el expediente de la contratación ha manifestado su voluntad de realizar una contratación de escasa cuantía según lo estipulado en el artículo 144 del RLCA (Hecho Probado 1), misma que ha sido declarada desierta (Hecho Probado 3). La norma ha determinado las circunstancias bajo las cuales puede proceder una contratación de escasa cuantía: *“Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de*

condiciones sencillas en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores relevantes, cuando así haya sido definido en la invitación. La entidad dará un plazo mínimo de un día y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las cotizaciones. (...) El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrán interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. Asimismo en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Partiendo de lo anterior y teniendo claro este Despacho el tipo de procedimiento que ha elegido promover la Administración, conviene entonces verificar si en caso de activarse la cadena recursiva le compete a este órgano contralor conocer el recurso interpuesto, tomando como base que es el artículo 84 de la LCA y 182 del RLCA, el que determina los supuestos en los que proceden los recursos de apelación sujetos a conocimiento de esta Contraloría General. En relación a lo antes indicado y como aspecto de primer orden, es el artículo 84 de la LCA, el que determina los casos en los que procede el recurso de apelación, los cuales están sujetos a los Límites Generales de Contratación Administrativa que determina esta Contraloría General cada año. Ahora bien, mediante la resolución No. R-DC-11-2020 de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte, emitida por esta Contraloría General de la República y publicada en el Alcance Digital No. 28 del veintiuno de febrero del dos mil veinte, en la cual se actualizan los límites económicos establecidos en los artículos 27 y 84 de la LCA, se ubica la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad en el estrato E, determinando que en caso de realizar una contratación directa el concurso no puede ser adjudicado por un monto superior de ₡21.090.000,00. Respecto al recurso de apelación, para las Administraciones ubicadas en el estrato E, tratándose de contrataciones que excluyen obra pública procede a partir de ₡90.200.000,00. En el presente caso, se tiene que la Administración contaba con un presupuesto para el concurso de ₡6.000.000,00 (Hecho

probado 1). Con relación a lo anterior, se debe tener claro que se requerida la presentación del precio según la cláusula 11 del cartel: *“Precios El precio por dieta está establecido por la Contraloría General de la República. En la actualidad (febrero 2020) el precio de cada dieta es de ₡209.615,00(...)”* (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020CD-000011-0018000001/ 2. Información del Cartel/2020CD-000011-0018000001 [Versión Actual]/ Detalles del concurso/ F. Documento del cartel/ Final Especific. Técnico. y Requis. del Cartel Miembro Inversiones.pdf (0.85 MB)), donde los oferentes debían presentar su precio por con un monto unitario por cada sesión, señalando la apelante en su oferta un precio de ₡236.864,95 (Hecho probado 2). A pesar de resultar el concurso desierto (Hecho probado 3), en el supuesto de haberse adjudicado, el acto final no podía superar como primer aspecto, el tope establecido en los Límites Generales de Contratación Administrativa que determina esta Contraloría General cada año para las contrataciones directas promovidas por las Administraciones ubicadas en el estrato E, sea de ₡21.090.000,00. Así mismo, aún y cuando el apelante oferta un precio unitario por sesión, este Despacho ha observado que la Administración definió un presupuesto para la contratación de ₡6.000.000,00 (Hecho Probado 1), monto que no llega a superar el fijado para conocer las apelaciones en esta sede, el cual corresponde a ₡90.200.000,00 como la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de esta Contraloría General. En consecuencia de ello, resulta imposible aplicar los supuestos del recurso de apelación a un procedimiento de contratación directa que no alcance el monto mínimo para activar la cadena recursiva en esta sede. Como segundo aspecto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 144 del RLCA, se debe indicar que el concurso promovido por la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad es una contratación directa de escasa cuantía (Hecho Probado 1), mismo que debe responder a todos los supuestos contenidos en el artículo 144 del RLCA. El artículo antes mencionado, establece la cadena recursiva que ampara los concursos de escasa cuantía, determinando que esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocerlo, debido a que el procedimiento de contratación administrativa tramitado no contempla este medio de impugnación, entiéndase el recurso de apelación, sino más bien le corresponde el recurso de revocatoria el cual debe ser interpuesto ante la Administración contratante, en consecuencia de ello la norma señala, cuales son los recursos que debe conocer la Administración, en su artículo 193 del RLCA, que para el caso en concreto conviene conocer su contenido: *“Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra*

del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se registró en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.”. En aplicación a la norma citada, se debe **rechazar de plano** por inadmisibles el recurso interpuesto, al determinarse que el recurso planteado no tiene la posibilidad de activar la competencia de este órgano contralor.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 144, 182, 186 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **RODRIGO LIONEL SOLANO GONZÁLEZ**, en contra del acto que declara desierto el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000011-0018000001**, promovida por la **OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD**, para la Contratación de un Miembro Externo para el Comité de Inversiones, acto declarado desierto.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Firmado digitalmente por  
ALLAN ROBERTO  
UGALDE ROJAS  
Fecha: 2020-07-07 11:56  
Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Firmado digitalmente por EDGAR  
RICARDO HERRERA LOAIZA  
Fecha: 2020-07-07 12:46

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Firmado digitalmente por MARLENE CHINCHILLA CARMIOLO  
Fecha: 2020-07-07 11:54

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

AFM/KMCM/mtch  
NI: 18264, 18430, 18525  
NN: 10335(DCA-2464-2020)  
G: 2020002570-1  
Expediente: CGR-REAP-2020004500

